



RESOLUCIÓN No. 260 DEL 14 DE MAYO DE 2020.

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro – ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTIÓN SOCIAL** determinó la necesidad de **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Estudio de Idoneidad, Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

*“(...) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...).”*

Que el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser



RESOLUCIÓN No. 260 DEL 14 DE MAYO DE 2020.

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro – ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece:

*Artículo 96.- **Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)*

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece:

“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio...”

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con la información que reposa en los estudios y documentos previos, **HOGAR SAN PEDRO CLAVER**” identificada con NIT. 890.480.145-7, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, desarrolla actividades enmarcadas en los preceptos dispuestos en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en donde se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, entre otras las siguientes:

- El cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad.
- La elaboración de proyectos, diseños, estudios, y toda clase de obras de beneficencias que redunde en el desarrollo de la calidad de la vida de personas de la tercera edad.



RESOLUCIÓN No. 260 DEL 14 DE MAYO DE 2020.

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro – ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

- La prestación el servicio de asistencia médica, la ejecución e implementación de programas de promoción y prevención de enfermedades en los ancianos que se atienden en el HOGAR SAN PEDRO CLAVER.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019, busca implementar acciones orientadas al cumplimiento del plan de Desarrollo Departamental: a través de la Educación y la Equidad; Programa 2.10: Adulto Mayor, Subprograma: sensibilización, visibilización y auto-realización del adulto mayor bolivarense. Realizar actividades encaminadas a mejorar la dignidad del adulto mayor en Bolívar. Subprograma: Atención presupuestal, a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Vida y Centros de Protección Y la realización de asistencia técnica a los centros de vida y centros de protección que reciben recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

El valor total del convenio es de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 67.683.484)**, de los cuales el Departamento aportará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.378.439,00)**, y el HOGAR SAN PEDRO CLAVER, un aporte correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.305.045,00)**.

Que de conformidad con lo anterior, fundamentados en el Decreto 092 de 2017, y con el fin de cumplir actividades propias acordes con el Plan de Desarrollo Departamental vigente, es procedente autorizar la celebración de un Convenio de Asociación con el HOGAR SAN PEDRO CLAVER, cuyo objeto es: **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.**

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro denominada HOGAR SAN PEDRO CLAVER, con el objeto **“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE NIVELES SISBEN I y II CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS**



RESOLUCIÓN No. 260 DEL 14 DE MAYO DE 2020.

“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro – ESAL en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017”.

DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente convenio será por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 67.683.484)**, de los cuales el Departamento aportará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.378.439,00)**, aporte que estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No 497 del mes de marzo 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad sin ánimo de lucro **HOGAR SAN PEDRO CLAVER**, mediante certificación adjunta se compromete aportar la suma de: **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.305.045,00)**.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, CAD Departamental, Piso 8º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena y en la página para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

VB: Juan Mauricio González Negrete/ Secretario Jurídico

Aprobó: Alba Elles/Directora de Contratación
Elaboró: Secretaria de la Mujer/ Sandra Schmalbach
Shirley Tuñón/Asesora externa
Reviso: Laura Meco/ Asesora Jurídica